

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 518.

Se manda expedir á los extranjeros un recibo detallado del pasaporte que dejan en las oficinas de policía.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion lo que sigue.—El encargado de negocios de Francia dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 17 del actual lo que sigue.—El Vice-cónsul de Francia en Alicante se queja de que las autoridades de la provincia se quedan con los pasaportes de los franceses que llegan allí, sin darles en cambio un recibo, ni ningun otro certificado análogo, y suele suceder, ó que los pasaportes se pierden ó que los empleados que se quedan con ellos, por no recordar bien la fecha ó las señas que dan los interesados, no pueden encontrarlos cuando estos se presentan á reclamarlos. Como los pasaportes son la única prueba por donde se puede reconocer la identidad del viagero en el extranjero, me parece que sería conveniente, ó bien devolverlos á los interesados desde luego así que se hubiese tomado nota de ellos, ó por lo menos entregar al dueño un recibo, para que con su auxilio pudiera encontrarse mas facilmente aquel documento cuando fuese necesario. Ruego á V. E. se sirva dar las órdenes oportunas á las Autoridades de Alicante para cortar los abusos á que dá lugar la práctica hoy vigente. Lo que traslado á V. S. de Real orden, siendo la voluntad de la Reina que se expida á los extranjeros un recibo detallado del pasaporte que dejan en las oficinas de policía.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para

su publicidad y cumplimiento de quien corresponda. Leon 29 de Noviembre de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, Indiferente.—Núm. 519.

Resolviendo la enagenacion á censo, de los edificios conventos que existen en administracion, y no se hallen destinados al culto, ó para objetos de utilidad comun.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 22 del actual la Real orden que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Octubre último se ha trasladado á este de la Gobernacion la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Fincas del Estado lo siguiente.—Excmo. Sr.—Tomando en consideracion la Reina lo manifestado repetidamente por esa Direccion acerca del estado de ruina en que se hallan la mayor parte de los edificios conventos que aun existen en administracion procedentes de las estinguidas comunidades religiosas de ambos sexos, se ha servido resolver que todos los espresados edificios que los respectivos Diocesanos en cuyos distritos radiquen no utilicen para el culto y en su defecto los Ayuntamientos para objetos de utilidad comun á cuyo fin se les invitará previamente, se enagenen á censo en pública subasta bajo el canon de un tres por ciento del valor á que asciendan en remate afianzando el comprador á la seguridad del pago del canon con fincas equivalentes al capital del mismo, quedando estas imposiciones y sus productos subrogados en lugar de los edificios para darles el destino que se estime mas conveniente. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su inteligencia, y la de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pue-

blos de esa provincia, disponiendo V. S. su insercion en el Boletín oficial."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 29 de Noviembre de 1849. —Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Registro civil.—Núm. 519.

CIRCULAR.

Deseando este Gobierno político remover cualquier obstáculo que se oponga á la oportuna remision trimestral de los estados de nacidos, casados y muertos, que tantas veces se tiene recomendado á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, como tambien á librar á los señores Parrocos y demas que ejerzan la cura de almas, del cuidado de entregar á aquellos en los tres primeros dias de cada mes las noticias que al efecto les estan cometidas, aunque medien distancias considerables entre unos y otros; he acordado que en lo sucesivo los mencionados Parrocos entreguen las noticias estadísticas de registro civil á los Alcaldes pedáneos de los pueblos de su residencia, quedando estos desde ahora en la obligacion de dirigir las inmediatamente á sus respectivos Ayuntamientos. Por este medio, me persuado desaparecerán los inconvenientes ú otras causas que hasta aquí dieron lugar á repararles retrasos en este servicio que espero evitarán en adelante los Alcaldes constitucionales siendo mas exactos en el cumplimiento de un deber tan interesante. Leon 29 de Noviembre de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 520.

Se encarga la captura de tres sujetos que incendiaron un chozo en Aldeanueva de Campo mojado.

El Sr. Juez de primera instancia de Alva de Tormes con fecha 26 de Noviembre último me dice lo que sigue.

«En el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal en averiguacion de quienes fueron tres sujetos que en la noche 12 del actual incendiaron un chozo en Aldeanueva de Campo mojado; y con vista de las diligencias sumariales practicadas hasta el día, he acordado oficiar á V. S. como lo hago acompañando la adjunta nota que contiene las señas de los malhechores, á fin de que disponiendo su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, se sirva dar las órdenes oportunas para conseguir su captura, poniéndoles caso de verificarlo con las seguridades necesarias y efectos que les fueren aprehendidos, á disposicion de este Juzgado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se expresan. Leon 3 de Noviembre de 1849. —Agustín Gomez Inguanzo.

Nota de las señas personales y de vestir de tres hombres que en la noche del día 12 amaneciente al 13 del corriente mes prendieron fuego á un chozo de la dehesa de Aldeanueva de Campo mojado, mal-

tratando á el que le custodiaba Francisco Sanchez llevándose tres panes que tenia, de cuyo incendio tambien resultó la quema de varios efectos sin que el maltratado pudiese tomar mas señas de los tres autores del incendio que las siguientes.

Dos sujetos como de treinta años de edad, estatura cinco pies poco mas ó menos, vestían anguarinas de sayal usadas, sombreros de charro usados, jubones y calzones de sayal, calzaban abarcas.

Otro mas alto y mas viejo que los dos anteriores y que vestía igual traje que los dos sujetos que van referidos anteriormente.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 521.

Se encarga la captura de la persona en cuyo poder se halle una mula cuyas señas se insertan, que ha sido robada.

El Sr. Juez de primera instancia de Rioseco con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue.

«Hallándome instruyendo causa en averiguacion del autor del robo de una mula he acordado oficiar á V. S. como lo hago con insercion de las señas de la misma á fin de que se sirva mandarlas insertar en el Boletín de la provincia, encargando á las justicias la aprehension de la mula y remision á este Juzgado con la persona que la conduzca.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines que el citado Sr. Juez expresa. Leon 30 de Noviembre de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

Señas de la mula.

Varios lunares en lo que coje el aparejo, moina, de seis cuartas y dos dedos poco mas ó menos de alzada, y de once años de edad, lleva una pabzada angosta de laqueta y anteojeras de becerrillo, un albardón y una manta nueva de mula castreada.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 522.

Se insertan las señas de un hombre que ha fallecido en Astorga para que sea identificada su persona.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Astorga con fecha 29 de Noviembre último me dirige el exorto que sigue.

«Participo á V. S. que en este tribunal se sigue causa de oficio en averiguacion é identificacion de un hombre pordiosero que falleció en la casa de Blas Rodriguez vecino de Barrientos en la noche del veinte y seis del corriente ignorándose su nombre, apellido, y vecindad, solo por las ropas que vestía el difunto demuestran sea de tierra de Ancares ó Fornela, y como por las diligencias hasta aquí obradas resulta que la muerte del hombre pordiosero fué natural atendida su miseria, para la identificacion de él ya que hasta ahora no ha podido tener efecto, por auto de este día entre otras cosas tengo mandado se exorte á V. S. como lo verifico para que se sirva mandar se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia la muerte del citado pordiosero, manifestándole ser un hombre como de cuarenta á cincuenta años de edad, estatura cinco pies poco mas ó menos, cara redonda, nariz chata, barba lampiña,

poca frente, arrugada con bastantes entradas, pelo castaño con algunas canas, sombrero de copa alta con muchos remiendos y la copa cosida con hilo blanco, unos calzones, chaleco y chaqueta negros rojizos hechos andrajos, medias idem, por camisa unos trapos mugrientos que no le cubrían la espalda, lleno de piojos, unas galochas agugeradas por delante con sus correas, un saco de estopilla que contiene porción de pellejitos, un chaleco andrajoso, una hoja de navaja, una navaja gallega, con su correa bastante larga; una pipa para fumar, una caja de cuerno de cabra para la yesca, una bolsa también de estopilla con una llave pequeña con su correa y un alfilerito con una aguja despuntada. Y para que tenga efecto libro el presente por el cual, de parte de S. M. (q. D. g.) en cuyo Real nombre ejerzo la jurisdicción ordinaria en esta ciudad y su partido exorto, requiero, y de la mia ruego y encargo se sirva dar al presente su cumplimiento y en su consecuencia noticiado que sea en el Boletín oficial la muerte del citado portador, y no resultando su identificación, con las diligencias que sobre el particular se practiquen se devuelva á este Juzgado el presente, á los efectos convenientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos expresados por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Astorga Leon 3 de Diciembre de 1849. — Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 523.

Gobierno político de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

»He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la subasta verificada en esa ciudad y la de Santander para el servicio de la conducción diaria de la correspondencia entre ambos puntos, y enterada de que su resultado no ofrece las ventajas que eran de esperar atendidas las proposiciones que separadamente se han presentado, en una de las cuales se piden setenta y dos mil reales incluso el pago de los conductores, ha tenido á bien resolver que simultáneamente se proceda á una nueva subasta de aquel servicio en los mismos términos y bajo el mismo pliego de condiciones que para la anterior, debiendo V. S. determinar el día en que haya de verificarse, de acuerdo con el Gefe político de Santander, á quien con el mismo objeto se da traslado de esta Real resolución. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes."

Cuya Real disposición se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate de este servicio, el cual se verificará en este Gobierno político el día 10 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en cuyo día y hora se procederá á igual subasta en el Gobierno político de Santander.

El pliego de condiciones que se cita en la preinserta Real orden, bajo las cuales podrán hacer sus proposiciones los licitadores, se inserta á continuación. Palencia 22 de Noviembre de 1849. — Juan Herrero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á

pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Palencia y Santander por Aguilar, Reinosa y Torrelavega.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia general y periódicos desde Palencia á Santander y vice versa pasando por Aguilar, Reinosa y Torrelavega.

2.ª Las treinta y seis leguas que median entre los puntos extremos de la línea las correrá en veinte y dos horas con arreglo al itinerario que se formará.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se descontará al contratista de su asignación á razón de veinte reales por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie quedará rescindido el contrato sin perjuicio de abonar al ramo los daños que por ello le resultaren.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista 26 caballerías de buena edad y robustez situadas en los puntos siguientes.

Dos en Palencia.

Dos en Santander.

Y dos en cada uno de los once relevos intermedios que señalará el Inspector de la línea cuidando de su equidistancia entre unos y otros.

5.ª Los conductores de la correspondencia que sean necesarios los nombrará el Gobierno siendo de su cuenta el pago de los sueldos que se les señalen.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado sin previo permiso del Gobierno.

7.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la administración principal de Valladolid por mensualidades vencidas.

8.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato aprobado que este sea por el Gobierno dejará el contratista depositado en la administración de Valladolid el importe de una mensualidad que le será devuelta cuando finalice aquel.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el día en que principie el servicio que será dentro de los quince en que se comunique la óden de aprobación.

10. Tres meses antes de finalizarse dicho plazo se avisarán mutuamente la administración y el contratista á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para una nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidieren verificarlo, el contratista tendrá la obligación de continuar por la tácita otros tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, será de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones y del ramo de correos el abono á prorata del aumento de distancias que pueden resultar si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar en el término de quince días al en que se le dé el aviso si se conviene ó no en continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en los Boletines oficiales de Palencia y Santander; y por los demas medios acostumbrados tendrá lugar ante el Gefe político de las dos referidas provincias el día y hora que al efecto se señale.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijará la cantidad por que el licita-

dor se comprometa el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate.

14. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema otro con la firma y domicilio del proponente.

15. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Palencia á Santander pasando por Aguilar, Reinosa y Torrelavega bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. por el precio de reales anuales.

16. Abiertos los pliegos será preferida la proposicion que resultare mas beneficiosa y aceptable, pero si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los proponentes por media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion en el mejor postor.

17. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar antes en el Gobierno político de Palencia ó Santander la cantidad de cuatro mil reales en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al que hubiere obtenido la conduccion que se le retendrá hasta que plantee el servicio.

18. Del resultado del remate se dará cuenta al Gobierno testimonialmente y hasta la aprobacion del mismo no causará aquel efecto alguno.

19. Luego de aprobado este contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de una copia para la Direccion. =Madrid 1.º de Setiembre de 1849. = Hay una rubrica. = Es copia.

Núm. 525.

Intendencia.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se designan con la presentacion en la Intendencia, de las propuestas de peritos repartidores y suplentes para la contribucion de bienes inmuebles que les corresponda en el próximo año de 1850 conforme lo dispone el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y á pesar de haber transcurrido con esceso el plazo marcado para el cumplimiento de este interesante servicio en el artículo 1.º de mi circular de 30 de Setiembre último; quedan incursos en la multa de 400 y de irremisible exaccion si en el preciso é improrogable término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio no remiten las referidas propuestas de repartidores. Lo que advierto á los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan, esperando que en favor del mejor servicio y de su propio interés, me evitarán el disgusto de llevar á efecto la medida coercitiva de que les dejo apercibidos. Leon 30 de Noviembre de 1849. = Vicente García Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Boñar.
Burón.

Cabrillanes.
Castrocalbon.

- Cevanico.
- Cubillas de Ruedá.
- Inicio.
- La Ercina.
- La Robla.
- La Vega.
- Lillo.
- Los Barrios de Luna.
- Maraña.
- Pola de Gordon.
- Prioro.
- Quintana del Castillo.
- Quintanilla de Somoza.
- Rabanal del Camino.
- Riaño.
- Riego.
- Riello.
- Rueda.
- Salomon.
- Sta. Colomba de Tu-
rienzo.
- S. Esteban de Nogales.
- Sta. María de Ordás.
- Santiago Millas.
- S. Roman.
- Soto de la Vega.
- S. Justo de la Vega.
- Valdepiélagos.
- Valderrueda.
- Vegacervera.
- Vegamian.
- Vega de Arrienza.
- Villanueva de Jamuz.
- Villazala.

ANUNCIO OFICIAL.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las siguientes escuelas, con la dotacion que al márgen se expresa.

Partido de Murias de Paredes.

	<i>Reales.</i>
Palacios.	360
Tejedo.	250
Cuevas.	250
Valdeprado.. . . .	250
Villarind.	250

Partido de Villafranca.

Petanzanes.	1,400
---------------------	-------

Partido de Astorga.

Turcia.	360
Quintanilla del Monte.	360
Antoñan.	360
Quintanilla del Valle.	360

Los aspirantes atendiendo á que la enseñanza ha dado principio en primero del corriente mes remitirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de esta Comision al término de ocho dias. Leon 22 de Noviembre de 1849. = Agustín Gomez Iguanzo, Presidente. = Antonio Alvarez Rero, Secretario.